

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2019-MDLP/GM

La Punta, 18 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 473-2019-MDLP-OGA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 357-2019-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 213-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomías políticas, económicas y administrativas en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que, dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, *"el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, agrega el literal f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012, que **el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, prescribe que este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Es decir si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



PAG. 02 DE LA RES. N° 079-2019-MDLP/GM

Que, a través del Informe N° 473-2019-MDLP-OGA/URH, la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Oficina General de Administración, remite la Liquidación de Contrato Administrativo de Servicios del Señor Carlos Alberto Flores Herrera señalando que le corresponde la suma de S/. 1,139.44 (Mil Ciento Treinta y Nueve con 44/100 Soles), importe al que corresponde descontar por concepto de AFP S/. 129.32 (Ciento Veintinueve con 32/100 Soles). Adicionalmente, corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/. 102.55 (Ciento Dos con 55/100 Soles);

Que, con Memorando N° 357-2019-MDLP/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en respuesta al Informe 348-2019-MDLP-OGA/URH indica que la liquidación de Contrato Administrativo de Servicios - CAS del Señor Flores Herrera cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender los pagos correspondientes a la liquidación efectuada;

Que, con Informe N° 213-2019-MDLP/OGA, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente emitir la Resolución de Gerencia Municipal aprobando la Liquidación del Contrato Administrativo de Servicios del Señor Carlos Alberto Flores Herrera en atención al Informe N° 473-2019-MDLP-OGA/URH;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y en uso de las facultades del numeral 18 del Artículo 19° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación de la Contratación Administrativo de Servicios - CAS, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos, del Señor Carlos Alberto Flores Herrera que asciende a la suma de S/. 1,139.44 (Mil Ciento Treinta y Nueve con 44/100 Soles), importe al que corresponde descontar por concepto de AFP S/. 129.32 (Ciento Veintinueve con 32/100 Soles); y adicionalmente, abonar a ESSALUD S/. 102.55 (Ciento Dos con 55/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos, se de el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
CESAR CRISTIANO CHUNGA
Gerente Municipal (e)

DISTRIBUCIÓN:
OGA
OPP
OAJ
SG
RRHH